



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 08 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00188**-00
Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real -Mínima Cuantía
Demandante: Jhon Jairo Cuartas Sánchez
Demandado: Luis Alfredo García Domínguez
Y Alba Ruth Silva Correa
Auto N°: 657

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468¹ ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1º art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

Se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble que garantiza la obligación que se ejecuta en virtud de lo dispuesto (art. 468-2 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago para la **Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **JHON JAIRO CUARTAS SANCHEZ CC 98.508.632** contra **LUIS ALFREDO GARCÍA DOMINGUEZ CC 16.233.834 Y ALBA RUTH SILVA CORREA CC 38.793.155**, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según la Escritura Pública N° 2810 de fecha 06/12/21, exigible a partir del 06/12/22:

1.- Por la suma de **e DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12'600.000)** por concepto de CAPITAL.

1.1- Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Super Intendencia Financiera, contados a partir del 06/12/21 hasta el 06/12/22.

1.2- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/12/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 s.s. y 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-68690, de propiedad de la parte demandada.

Líbrese por secretaría el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, para que proceda de conformidad con el artículo 468-2° del C.G.P., bajo expedición del certificado de tradición con la inscripción de la medida cautelar decretada, aunque el demandado haya dejado de ser el propietario del bien. Inscrito el embargo se dispondrá sobre su secuestro.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS CC 1.112.788.293 y TP 316.811, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez